

ESCRITURA PUBLICA
 CONSTITUCION DE UNA COMPANIA
 DE SOCIEDAD ANONIMA,
 denominada " **CONSTRUCTORA
 CARRION - VERDUGO
 CONSTRUCAVE S.A.**"


**Notaria Quinta
 CUENCA, ECUADOR**

OTORGADA POR: SR. AMADOR
 CARRION Y OTRO
 CUANTIA: 800 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte de abril del año dos mil once, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Quinto del cantón Cuenca, comparecen: El señor Amador Esequiel Carrión Mendieta, casado, domiciliado en la ciudad de Nabon y de tránsito por esta ciudad, y, el Ingeniero Jhony Fernando Verdugo Bustamante, casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca, ecuatorianos, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí, doy fé.

Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: Amador Esequiel Carrión Mendieta, de nacionalidad ecuatoriana, de 51 años de edad, de

Fernando Verdugo Bustamante, ecuatoriano, de 45 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y con capacidad legal y suficiente en cuanto ha derecho se refiere para la celebración de todo acto y contrato; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I .- Del nombre, domicilio, objeto y plazo .- Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es "CONSTRUCTORA CARRIÓN - VERDUGO CONSTRUCAVE S.A.". Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Nabón. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3º.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: La compañía se dedicara exclusivamente a la Construcción de Alcantarillados, Obras Hidrosanitarias, Verederas, Cunetas, Recapeos, Excavaciones, Construcción de Sistemas de Agua Potable, Desalojos, Reestructuraciones de Fachadas, Adoquinados, Obras Civiles, etc. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de Veinte (20) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,

Título II .- Del capital .- Artículo 5º.- Capital y de las acciones.- El capital suscrito es de: Ochocientos dólares de los Estados Unidos de

América, divididos en Ochocientas, acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada un, numeradas consecutivamente del 001 al 800.

Artículo 6º.- Aumento y disminución del capital.- El capital suscrito de la compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualesquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La compañía,

mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas.

Artículo 7º.- libertad de Negociar las Acciones.- Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales.

Título III .- Del gobierno y de la administración .- Artículo 8º.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo 9º.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo 10º.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro

convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo 11°.- Quórum general de Instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo 12°.- Quórum especial de Instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo 13°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 14°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo 15°.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 16°.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período Dos Años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 17°.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período Dos Año, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Suscribir los Actos y Contratos en representación de la Compañía; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV.- De la fiscalización.- Artículo 18°.-

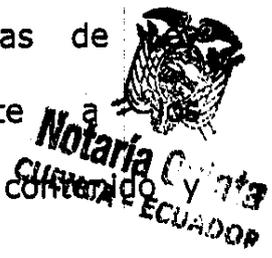
quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título V.- De la disolución y liquidación .- Artículo 19°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- APORTES. El cuadro de la suscripción y pago del capital social es:

N.-	Nombre del Accionista	Capital Pagado	Numero de Acciones
1	Amador Esequiel Carrión Mendieta	400	400
2	Jhony Fernando Verdugo Bustamante	400	400
	TOTAL	800	800

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 14° y 15° del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Ing. Jhony Fernando Verdugo Bustamante, y como Gerente de la misma al señor Amador Esequiel Carrión Mendieta, respectivamente. SEXTA.- Los comparecientes Autorizan, al Abogado Lenin Geovanny Mosquera Quizhpi, a fin a que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Abogado Lenín Mosquera Quizhpi, abogado con matrícula número 01-2009-101 del Foro de Abogados del Azuay.

como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITANTE

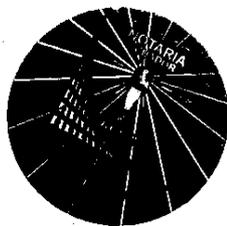
HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de presentadas. Leído este Instrumento íntegramente a comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.



~~[Signature]~~ 010155620-7

[Signature] 010225133-7

[Signature]



Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que en [Signature] y sello y firma en Cuenca, el mismo día de su celebración.

Dr. Francisco Carrasco Vintinulia
Notario Quinto del Cantón Cuenca

[Signature]

DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante la Resolución No. SC-DIC. C.11.301, de fecha 5 de Mayo del 2011, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la compañía CONSTRUCTORA CARRION - VERDUGO CONSTRUCAVE S.A., que se aprueba
Cuenca, a 12 de Mayo del 2011.

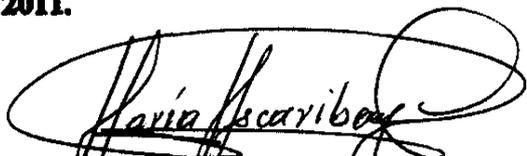

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

EL NOTARIO QUINTO


Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

CERTIFICO: Que, la escritura pública de Constitución de la Compañía Constructora Carrion - Verdugo CONSTRUCAVE S.A., que antecede, queda inscrita con el Nro. 1 del Registro Mercantil.

Nabón, 17 de mayo de 2011.


Maria Teresa Ascaribay Carrion
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON NABON



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, 2011/04/20
 Mediante comprobante No.- 236595975, el (la)Sr. (a) (ita): JHONNY FERNNADO VERDUGO BUSTAMANTE
 Con Cédula de Identidad: 102251337 consignó en este Banco la cantidad de: 800
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CONSTURCAVE S.A.
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	VERDUGO BUSTAMANTE JHONY	102251337	\$.	400
2	CARRION MENDIETA AMADOR ESEQUIEL	101558207	\$.	400
TOTAL			\$.	800,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez al presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Atentamente,
Adrián Bravo Mandín
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Totoralandia
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA